

PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15.ª de la Constitución reserva al Estado. Además, el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Como concreción a nuestra norma institucional básica se aprueba la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de Ciencia y Conocimiento, en cuyos artículos 30.2.e) y 35 se regula las academias como organismos públicos de investigación integrantes del sistema andaluz del conocimiento. Así, dichas academias se definen como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas, y regula el régimen de creación y aprobación de sus estatutos. El apartado 2 del citado precepto dispone que el desarrollo reglamentario de la Ley regulará, entre otros, los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, el registro, la fusión, absorción, segregación y disolución de las academias, así como el control de calidad de sus actividades.

El proyecto normativo supone la ejecución de la habilitación establecida en el artículo 35.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, debido a su carácter pública y el establecimiento de los correspondientes procedimientos para la creación, modificación y disolución de las academias en aras del principio de seguridad jurídica y de legalidad, teniendo en cuenta el carácter público de las academias como pone de manifiesto la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ROJ n.º 4791/2015, FD 4.º que la configura como una “corporación científica de derecho público”. Pero, también, lo que se pretende es fomentar y afianzar un instrumento de participación de la sociedad civil en la vida cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fomentando sus actividades debido a la importancia que el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las artes, las letras, las ciencias y otros campos del saber suponen una mejora en conjunto de nuestra sociedad.

En virtud de lo anterior, se ha creído conveniente dar cumplimiento parcial a dicha habilitación para lo cual dicho proyecto de Decreto se compone de las siguientes partes: las disposiciones generales, donde no solo se determina su objeto, ámbito de aplicación referido a las academias que tengan su domicilio social en Andalucía y desarrollen su actividad corporativa fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, la consideración mencionada, funciones y régimen jurídico. En relación a este, a parte de las disposiciones establecidas en la norma legal que habilita este proyecto de Decreto, y el contenido de este, se encuentra las normas de organización interna que comprende: los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno. En relación al primero, se establece un contenido mínimo y el necesario procedimiento de aprobación y modificación, lo cual corresponde en última instancia a la Junta de Andalucía. En el segundo de los instrumentos, su aprobación corresponde a la propia Academia, siendo necesario comunicarlo a la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	11/06/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAGU6D8SZ2R28CKG5GPN7MS8CCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pero, además, se regula el procedimiento de creación y modificación, estableciéndose los requisitos y documentación necesaria, siendo un procedimiento iniciado a solicitud, así como la disolución y la consecuente extinción.

Por último, se hace referencia al régimen económico-financiero y patrimonial.

Dentro de la organización general de dicha Consejería, le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 1.f) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se le asigna a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, sobre la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, y sobre la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo, correspondiéndole a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.i) del mencionado Decreto.

Por lo expuesto, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología solicita de la Viceconsejería el Acuerdo de inicio del expediente administrativo de elaboración de dicho Proyecto de Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
Fdo.: Rosa María Ríos Sánchez

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	11/06/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAGU6D8SZ2R28CKG5GPN7MS8CCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	